



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00449-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, en los términos del artículo 461 CGP, por pago de las cuotas en mora.

Aunado a lo anterior, se levantarán las medidas cautelares y se expedirán los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. contra CRISTIAN ALBERTO ARBOLEDA SUÁREZ y MÓNICA JULIETH YEPES SOTO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al pagaré No. 1589615767975, y por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN frente al pagaré No. 1589615767843.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula

inmobiliaria No. 001-929587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur. Oficiese por secretaría.

TERCERO: Ordenar la anotación, en el título original No. 1589615767843, que la obligación ha sido cancelada.

CUARTO: Ordenar la anotación, en el título original No. 1589615767975, que la obligación continúa vigente, ya que sólo se canceló la mora.

QUINTO: Para el cumplimiento de los numerales anteriores, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, los documentos que sirvieron como base de cobro, acompañados del arancel judicial.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, finalícese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

099  
LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8845a1bc092c890407a02f12079663330bdd653c9784e3e32bfe717c254df69e**

Documento generado en 09/06/2022 02:02:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**